



## **CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT)**

### **ÁREA ACTUACIÓN JUDICIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS INFORMES PERICIALES CONTABLES EN LA JUSTICIA FEDERAL. DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS**

Autor: Cra. M. Beatriz Perea Cecchetto. Email: [beatriz.perea@unc.edu.ar](mailto:beatriz.perea@unc.edu.ar)

Colaborador externo de CECyT: Cr. Antonio Am

INTRODUCCIÓN	3
DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES	4
Informe N° 3- Contenido y estructura de los dictámenes periciales contables. Disposiciones normativas relacionadas	4
C.P.C.C.N.	4
Ley 16638/57	5
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AL INFORME PERICIAL CONTABLE (IPC)	6
Título	7
Destinatario	7
Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional	8
Indicación de la tarea realizada	8
Opinión que ha podido formarse al responder el cuestionario pericial	9
Elementos adicionales necesarios para una mejor comprensión	9
Lugar y fecha de emisión	9
Identificación y firma del profesional	10
Petitum	10
CUERPO DEL INFORME	11
MODELO DE INFORME PERICIAL CONTABLE	11
BIBLIOGRAFÍA	15

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se examinan las disposiciones normativas, tanto las que emanan de los códigos procesales como de las de orden profesional.

Los informes periciales contables que producen los Contadores Públicos necesitan de una estructura con contenidos mínimos, que hasta el momento no ha sido tratado por la normativa profesional. Frente a este vacío, se presenta, en una primera etapa, y para el ejercicio en el fuero federal, un aporte a la comunidad profesional de F.A.C.P.C.E. En una segunda etapa se propondrán, atendiendo a la normativa de los códigos procesales provinciales, alternativas según la provincia.

Si bien en este informe se encuentra destinado a los profesionales matriculados como contadores, gran parte de las consideraciones son también extensivas y aplicables a los Licenciados en Administración y Licenciados en Economía en su calidad de peritos, según la Ley 20.488, tanto en su actuación como perito de Oficio designado en el proceso, como de parte propuesto por los litigantes.

El informe N° 3, se encuentra desactualizado y era de aplicación específica para Capital Federal en el fuero penal. Es este informe N° 3, ha sido tenido en cuenta en la parte de su estructura, pero se presenta teniendo en cuenta al profesional que actúa en los tribunales Federales y circunscrito a otros ámbitos, fuera del penal.

Tal como se expresara, este informe se encuentra acotado a la justicia federal, es por ello, que en base a las legislaciones provinciales a analizarse, dentro de la investigación a realizarse en el área, se buscará ofrecer a la comunidad nucleada en F.A.C.P.C.E., en futuros informes un aporte teniendo en cuenta esas particularidades no delegadas por las provincias a la Nación.

Por último, y atento a que el objetivo que se busca, es brindar un andamiaje uniforme, destinado a los informes a presentarse en los diversos juzgados federales del país, se propone un modelo de informe pericial contable.

## **2. DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES**

Los códigos de procedimiento de cada provincia y de cada fuero difieren en algunos aspectos y en caso de no estar prevista alguna situación se remiten a los códigos nacionales.

El objetivo principal es brindar criterios, herramientas técnicas y procesales a los fines de un mejor ejercicio profesional en el ámbito judicial federal.

### **2.1. Informe N° 3- Contenido y estructura de los dictámenes periciales contables. Disposiciones normativas relacionadas**

El referido informe se aplica en el ámbito forense penal de Capital Federal.

Si bien se encuentra acotado en el ámbito, ha sido tenido en cuenta como referencia y se ha aggiornato, siguiendo la estructura planteada.

### **2.2. C.P.C.C.N.**

El Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación en su artículo Art. 457 establece que "...Será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte,

industria o actividad técnica especializada...” y el 472 refiere al trabajo a presentar “...El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde...”

Lo principal del informe es la fundamentación de las respuestas. Para ello el profesional debe basarse en los conocimientos de su incumbencia y los elementos obrantes en autos y los recabados al momento del inicio de las tareas periciales, para formar su criterio. En base a ello elaborará sus respuestas tratando de seguir un orden lógico, de la manera en que el magistrado utiliza para emitir su sentencia: Visto, considerando y el resuelvo es la opinión profesional que se desprende de los dos anteriores. La respuesta No contendrá estas palabras (Visto, Considerando y Resuelvo), sino que son una guía en la forma de escribir para seguir la forma de razonar de los juzgados.

### **2.3. Ley 16638/57**

Si bien este decreto ley ha sido derogado en la parte referida a la regulación de los honorarios, a los peritos del ámbito judicial nacional, le sirven los elementos que aún continúan vigentes y que permiten entender el significado de pericia y su diferencia con la compulsas.

Artículo 3° inc. a) “...Conceptúase "pericia" o informe pericial, la opinión científica emitida por uno o más profesionales en ciencias económicas sobre asuntos de su competencia, dada a requerimiento judicial, en pleito contencioso o voluntario, a efectos de tomar una decisión para resolver el mismo...”

El artículo 4° distingue entre Compulsa y Pericia de la siguiente manera: “...a) compulsas, al informe emanado de uno o más

profesionales en ciencias económicas sobre asunto de su competencia, formulado a requerimiento judicial, para resolver sobre una medida precautoria peticionada en juicio. Si este informe o "compulsa" se convirtiera en medio de prueba para tomar decisión, se considerará "pericia" a los fines de regulación...";

El perito, debe obtener elementos que permitan respaldar sus informes, de manera clara y precisa, dando cuenta de los elementos tenidos en cuenta y el proceso aplicado, de manera tal que pueda ser corroborado. Es decir, el perito ha formado un criterio profesional en base a los elementos recabados, y debe expresarlo, para que, si otra persona realiza el mismo recorrido mental, entienda cómo lo ha formado. Por ejemplo, para concluir sobre la indemnización por algún rubro solicitado, se debe indicar los elementos tenidos en cuenta para arribar al número calculado, de forma tal, que pueda ser verificado.

No es función del perito la certificación de copias entregadas por las partes, ya que es competencia de los escribanos. Tampoco es función del profesional acompañar documentación - ajena a los cuestionarios periciales contables - que debió ser ofrecida por las partes como prueba documental y que, si lo hace, está sustituyendo un medio probatorio (documental o informativa) por otro (pericial).

### **3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AL INFORME PERICIAL CONTABLE (I.P.C.)**

Se debe tener presente, que el profesional al actuar en la Justicia debe circunscribirse a su normativa. El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 118 nos remite, para la redacción

y presentación de escritos a las normas del Reglamento para la Justicia Nacional. Este reglamento es una acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se refiere a ciertas características de los escritos y en su artículo 46 especifica que para los escritos deberá emplearse exclusivamente **tinta negra**.

Seguidamente se presenta la estructura que mínimamente debe contener un informe pericial con el fundamento de dónde surge y algunos ejemplos aplicables a los informes periciales a presentar.

### **3.1. Título**

El Reglamento para la Justicia Nacional, se refiere al encabezamiento de los escritos en su artículo 47 indica "...todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto...". Siendo la producción del profesional en Ciencias Económicas su informe, el título que lo identifica es:

## **INFORME PERICIAL CONTABLE**

### **3.2. Destinatario**

El C.P.C.C.N. en su artículo 459 indica "...al ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que ha de tener el perito y se propondrán los puntos de pericia..."; y continúa en el artículo 460 "...el juez designará el perito y fijará los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos, y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido..."

Teniendo en cuenta esta normativa, y si bien las partes requieren el cuestionario, el juzgado lo hace suyo al decretar la prueba pericial, por lo que va dirigido a dicho Juzgado, y en caso de ser la Cámara, a este Tribunal.

**SR. JUEZ**

**o**

**Excma. Cámara**

**3.3. Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional**

En el Reglamento para la Justicia Nacional, se establece, en el artículo 47, "...cada escrito debe contener el nombre de quien lo presenta, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente...". Es decir, los datos que identifican al profesional que interviene en el expediente judicial, carácter en el que toma intervención, domicilio constituido y la referencia de los autos en cuestión.

**XX, perito contador, con domicilio constituido en AA, en autos caratulados YY c/ ZZ**

**3.4. Indicación de la tarea realizada**

La tarea del perito abarca desde la aceptación del cargo y las actividades posteriores realizadas a fin de presentar el informe, como pueden ser las indicaciones de fechas de inicio de actividades periciales, concurrencia al lugar a peritar. En caso de que sea posible referenciar a las fojas en las que acontece la situación, por ejemplo:

acepta el cargo de perito a fs.,  
constituyó domicilio a fs.,  
solicitó la se fijara fecha de inicio de las actividades periciales (fs.).

### **3.5. Opinión que ha podido formarse al responder el cuestionario pericial**

El informe debe ser fundado, con especificación de los procedimientos aplicados para la obtención de la conclusión.

Los puntos periciales propuestos por las partes marcan la tarea a realizar. Para darles respuesta, es necesario acceder a información suministrada por las partes, o que se encuentra en el expediente, así como datos de público conocimiento o de fácil acceso (por ejemplo, las páginas web institucionales de A.F.I.P., S.R.T., Sindicatos, etc.). En base a ellos, el perito puede obtener elementos, informando sus hallazgos y conclusión a la que ha llegado, claramente separada de cualquier otro tipo de información.

### **3.6. Elementos adicionales necesarios para una mejor comprensión**

“...La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, los **principios científicos o técnicos en que se funda...**” (artículo 477 C.P.C.C.N.).

La documentación analizada u objeto del examen, con indicación precisa, para acotar la responsabilidad profesional. Ej. si el profesional indica que revisó los libros del Art. 52 L.C.T. significa que vio todos los existentes, normalmente se debe acotar en el tiempo y limitada a los folios relevados.

En caso de que la documentación compulsada haya sido proporcionada en forma de copia simple o certificada o se tratan de impresiones de pantalla, hay que precisarlo.

### **3.7. Lugar y fecha de emisión**

En el caso de los Informes periciales, el lugar y fecha de emisión no lo indica el profesional ya que prevalece la recepción del juzgado, es lo que se denomina el cargo.

En el C.P.C.C.N., artículo 124 dice que "... El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el oficial primero.

Si la Corte Suprema o las cámaras hubieren dispuesto que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico, el cargo quedará integrado con la firma del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho..."

Se debe tener en cuenta el plazo otorgado por el Juez para cumplir el cometido: "...Si la resolución no fijase dicho plazo, se entenderá que es de quince días..." (artículo 460 C.P.C.C.N.). Por ello es importante leer el decreto, para verificar si el tribunal otorga más o menos tiempo del estipulado en el C.P.C.C.N. y en caso de que no lo especifique, serán los quince días indicados. Debe tenerse en cuenta, para el cómputo de los días en la justicia, a los hábiles (no se cuentan los sábados, domingos, días no laborables, feriados o declarados inhábiles por resolución).

### **3.8. Identificación y firma del profesional**

El perito firma y sella el informe que presenta. El sello debe contener los datos del profesional y el número de matrícula habilitante del C.P.C.E. otorgante.

### **3.9. Petitum**

Es de práctica solicitar al destinatario del informe, que se agregue el informe al expediente y regule los honorarios por la labor cumplida. Se ampliará el contenido en el modelo propuesto.



\_\_\_\_\_, continuándose el día (SOLO EN CASO DE CONCURRIR EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD)\_\_\_\_, en el domicilio de la \_\_\_\_\_, según consta en actas que se acompañan y al culminar con los procedimientos de práctica, a continuación se presenta, en cumplimiento del cargo conferido, el siguiente:

**INFORME PERICIAL CONTABLE**  
**GESTIONES REALIZADAS. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA**

Interiorizado de los cuestionarios periciales, se fijó fecha de inicio y continuación (PARA EL CASO DE CONCURRIR EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD), en la que me constituí en la sede de la demandada para verificar la información relacionada con los puntos requeridos, accediendo a documentación detallada en las Actas y reiterada en el rubro “Documentación Analizada”.

**DESARROLLO**

Para la realización de la tarea pericial, se ha examinado y tenido en cuenta la siguiente documentación:

- ✓ Constancias obrantes en autos.
- ✓ Detallar la documentación aportada y la obtenida (páginas web) en beneficio de la labor.

De acuerdo a la forma del planteo del presente trabajo, luego de los procedimientos de evaluación, a continuación se transcriben los puntos del cuestionario con sus respectivas respuestas, y de ambas partes: (en caso de que sea sólo una o una medida para mejor proveer, adaptarlo para que se evidencie dicha situación)

**PARTE ACTORA**

Planteo global formulado obrante a fs. xx y xx vta.:

“...quien evacuará los siguientes puntos de pericia:”

**Pregunta:**

a) .

**Se Responde:**

**Pregunta:**

b) .

**Se Responde:**

### **PARTE DEMANDADA**

Planteo global formulado a fs.yy:

“...quien evacuará los siguientes puntos de pericia:”

**Pregunta:**

1. .

**Se Responde:**

**Pregunta:**

2. .

**Se Responde:**

**QUE ES TODO CUANTO CREE SU DEBER INFORMAR EN ESTOS AUTOS.**

### **PETITUM**

Por todo lo expuesto, como mejor corresponda de S.S. respetuosamente se solicita:

- a. Tenga por expedido en tiempo y forma este Informe Pericial Contable, con copias para las partes;
- b. Se adjuntan los **Anexos (en caso de existir)**,
- c. Recibida en devolución el material pericial; consistente en --- cuerpo de autos y los sobres de prueba (aclarar cuantos o de que parte, y en caso de no haberlos llevado, no colocarlo),
- d. Se tenga en cuenta para la regulación solicitada el mérito, la complejidad e importancia de la labor cumplida, la responsabilidad y tiempo que como profesional he comprometido al elaborar el presente, el monto del juicio y a los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa,
- e. Esta auxiliar deja planteada su **OPOSICIÓN** a cualquier acuerdo, convenio, desistimiento o transacción entre las partes, de no participar del mismo, puesto que afectaría las garantías constitucionales de los arts. 14bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional. Caso contrario las partes estarían consintiendo que el acuerdo NO ME ES OPONIBLE. Criterio establecido por la CSJN en fallo L, 1067, XLII de fecha 14/04/2009; y según Ley 27423, artículo 25, inciso c) En los casos de acuerdo de partes, habiéndose presentado la pericia contable, procederá la regulación de honorarios considerando como base regulatoria el monto de la demanda con actualización e intereses, **siendo inoponible el acuerdo al perito que no intervino en el mismo.**

Que es todo cuanto se pide.

Sírvase V.S. proveer de conformidad y

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Informe N° 3 C.E.C.yT. - Área Judicial y Societaria - Contenido y Estructura de los dictámenes periciales contables. Disposiciones normativas relacionadas. 2002 Dr. QuintinoPierinoDell'Elce.
- Trabajo: Dictamen profesional sobre los registros contables. Algunos aspectos importantes que se sugieren tener en especial consideración al momento de ordenar la prueba pericial contable de parte de los magistrados judiciales. XXXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional. Universidad Nacional de Santiago del Estero. Termas de Río Hondo, 23 y 24 de septiembre de 2010. Dr. QuintinoPierinoDell'Elce
- Reglamento para la Justicia Nacional- Acordada CSJN: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167638/norma.htm>
- Resolución 204/2000 - Código de ética unificado F.A.C.P.C.E.